

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintitres (23) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decidir lo que en derecho corresponda frente a las presentes diligencias.

#### II. ANTECEDENTES

**2.1.-** Revisada la ficha técnica del proceso<sup>1</sup>, se evidencia que mediante auto del 2 de mayo de 2005, este Juzgado decretó la extinción de la sanción penal (*impuesta por el Juzgado Cuarenta y nueve Penal Municipal*) a **OMAR FERNANDO AVENDAÑO** y, a la postre, se ordenó el archivo de las diligencias (*se efectivizó 17 de agosto de 2005*):

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD	FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)					
009	BOGOTÁ D.C.	8/6/2004					
NUMERO UNICO DE RADICIAÇÃO	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
	11001	40	04	049	1996	00122	00
ACTUACIONES DEL PROCESO							
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN					
02/12/14	ADVERTENCIA DESPACHO	AVENDAÑO - OMAR FERNANDO : ANOTACION Fecha Salida:17/08/2005,Oficio:4290 Enviado a: - 049 - PENAL - MUNICIPAL - BOGOTÁ D.C.					
01/10/07	AL DESPACHO	AVENDAÑO - OMAR FERNANDO : INGRESA RELACION GENERAL DE TITULO JUD. No.01928862 POR \$50.000.- DES.-					
17/08/05	Elaboración Oficio Remisorio Proceso	Fecha Salida:17/08/2005,Oficio:4290 Enviado a: - 049 - PENAL - MUNICIPAL - BOGOTÁ D.C.					
12/05/05	Oficios Funcionarios Públicos	CON OFICIO 0267, SE COMUNICA A LA ESTACIÓN DEL TERMINAL QUE OMAR FERNANDO AVENDAÑO NO ES REQUERIDO DENTRO DEL PROCESO					
11/05/05	Oficio a Funcionarios Públicos	CON OFICIO 3502 SE COMUNICA A JUZG. 2 HOMOLOGO DE VILLAVICENCIO EXTINCIÓN PARA LO PERTINENTE RESPECTO DE ENTREGA CAUCIÓN, Y SE EXPIDE AL SENTENCIADO CONSTANCIA ESTADO DEL PROCESO Y SE DEJA EN VENTANILLA PARA SER RETIRADA POR EL MISMO. JEGT					
10/05/05	Fijación en estado	OMAR FERNANDO - AVENDAÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *2/05/2005 * Auto extingue condena					
02/05/05	Auto extingue condena	REASUME CONOCIMIENTO Y EXTINGUE LA PENA A FAVOR DE OMAR FERNANDO AVENDAÑO					
26/04/05	AL DESPACHO	AVENDAÑO OMAR FERNANDO INGRESA EN 2 FL MEMORIAL SUSCRITO POR EL DR CARLOS JULIO REYES L SOLICITA EXTINCION DE LA PENA					

#### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

##### 3.1.- DEL OCULTAMIENTO

La Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público, señaló:

*“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos*

<sup>1</sup>[http://172.16.138.10/consultainterna/adju.asp?cp4=11001400407120050002900&fecha\\_r=21/08/2024\\_02:09:58%20p.m.](http://172.16.138.10/consultainterna/adju.asp?cp4=11001400407120050002900&fecha_r=21/08/2024_02:09:58%20p.m.)

*momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y*

*control migratorio. En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma"*

En ese orden, como la condena impuesta al señor **AVENDAÑO** no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

### **3.2.- DE LA PRESCRIPCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES**

De la revisión de títulos materializados a cargo del despacho se encontró el depósito judicial N° 400100001928862, mismo que cumple con los requisitos de los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014, motivo por el cual se ordenará incluir el aludido título en el proceso de prescripción 2024-II.

Valga resaltar que ni desde la fecha de la decisión de extinción (2 de mayo de 2005), ni de la remisión el expediente a archivo definitivo (17 de agosto de 2005), algún sujeto procesal ha acudido ante esta Sede judicial para la reclamación del (los) depósito (s) señalado<sup>2</sup>, pese al tiempo que ha transcurrido (más de 10 años), desconociéndose, además, si fue consignados por concepto de pago de perjuicios o caución prendaria.

### **3.3.- OTRAS DETERMINACIONES**

A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, procédase a lo siguiente:

- 1.- Comuníquese esta decisión al Juzgado Fallador, para los fines que estimen pertinentes.
- 2.- En caso de solicitar los ciudadanos o su abogados paz y salvo y/o

---

<sup>2</sup> Según consta en la ficha técnica.

certificación, la misma deberá ser expedida por el Secretario de estos Juzgados.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DISPONER** el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano **OMAR FERNANDO AVENDAÑO** (cédula 79321444) dentro de las presentes diligencias, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** por el Área de Sistemas de estos Despachos realizar inmediatamente el respectivo procedimiento.

**TERCERO: INCLUIR** dentro del proceso de prescripción que adelanta la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para el segundo periodo del año cursante, el título judicial N° 400100001928862 perteneciente a esta actuación.

**CUARTO: ESTABLECER** que, por intermedio la Secretaría adscrita a este Juzgado, se expida certificación y/o paz y salvo en caso de solicitarla.

**QUINTO: ORDENAR** al Centro de Servicios Administrativos dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS**  
**JUEZ**

LJBC

Firmado Por:  
Carlos Fernando Espinosa Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4594c76b3ca05c080e62b9fa09f1330c07c462b28eb3439c732f9f2cf83e8b55**

Documento generado en 23/08/2024 06:54:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**